



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1217

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | 33,208,165.00 |
| IMPUESTOS | 398,586.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 397,586.00 |
| Impuesto Predial | 346,907.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 50,679.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 1,000.00 |
| Saneamiento | 1,000.00 |
| DERECHOS | 597,305.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 112,724.00 |
| Mercados | 100,724.00 |
| Rastro | 2,000.00 |
| Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias | 10,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 484,581.00 |
| Alumbrado público | 201,664.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 9,736.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | 5,806.00 |
| Permisos para anuncios y publicidad | 21,375.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 117,489.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 8,702.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 119,809.00 |
| PRODUCTOS | 1,000.00 |
| Productos | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,470,675.00 |
| Aprovechamientos | 53,897.00 |
| Multas | 10,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1,406,778.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 30,739,599.00 |
| Participaciones | 9,451,206.00 |
| Fondo General de Participaciones | 5,848,649.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2,564,503.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 208,497.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 149,371.00 |
| ISR sobre Salarios | 237,081.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 118,094.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 285,266.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 28,961.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 10,784.00 |
| Aportaciones | 21,288,391.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 16,590,174.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 4,698,217.00 |
| Convenios | 2.00 |



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile ó centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| No. MPIO. | MUNICIPIO | SUELO URBANO \$/M2 | | | | | |
|-----------|------------------|--------------------|-----------|-----------|----------|-----------------|-----------------------|
| | | ZONAS DE VALOR | | | | FRACCIONAMIENTO | AGENCIAS Y RANCHERÍAS |
| | | A | B | C | D | | |
| 560 | VILLA DIAZ ORDAZ | \$ 215.00 | \$ 171.00 | \$ 107.00 | \$ 75.00 | \$ 134.00 | \$ 53.50 |

| SUELO RÚSTICO \$/Ha | | | | | |
|---------------------|--------------|-------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| AGRICOLA | AGOSTADERO | FORESTAL | NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA | BASE MÍNIMA SUELO URBANO | BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO |
| \$ 16,000.00 | \$ 11,800.00 | \$ 9,630.00 | \$ 5,900.00 | 2 UMA | 1 UMA |

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

| TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN | | | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M2 |
|---------------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|-------------|
| REGIONAL | | | BÁSICO | IRB1 | \$ 219.00 |
| | | | MÍNIMO | IRM2 | \$ 482.00 |
| ANTIGUA | | | MÍNIMO | IAM2 | \$ 419.00 |
| | | | ECONÓMICO | IAE3 | \$ 670.00 |
| | | | MEDIO | IAM4 | \$ 838.00 |
| | | | ALTO | IAA5 | \$ 1,394.00 |
| | | | MUY ALTO | IAM6 | \$ 1,938.00 |
| | | | MODERNA | HABITACIONAL | UNIFAMILIAR |
| MÍNIMO | HUM2 | \$ 743.00 | | | |
| ECONÓMICO | HUE3 | \$ 1,048.00 | | | |
| MEDIO | HUM4 | \$ 1,341.00 | | | |
| ALTO | HUA5 | \$ 1,667.00 | | | |
| MUY ALTO | HUM6 | \$ 1,992.00 | | | |
| ESPECIAL | HUE7 | \$ 2,065.00 | | | |
| PLURIFAMILIAR | ECONÓMICO | HPE3 | | | \$ 996.00 |
| | ALTO | HPA5 | | \$ 1,331.00 | |
| DE PRODUCCIÓN | COMERCIO | ECONÓMICO | | PCE3 | \$ 1,079.00 |
| | | MEDIO | | PCM4 | \$ 1,446.00 |
| | | ALTO | | PCA5 | \$ 2,159.00 |



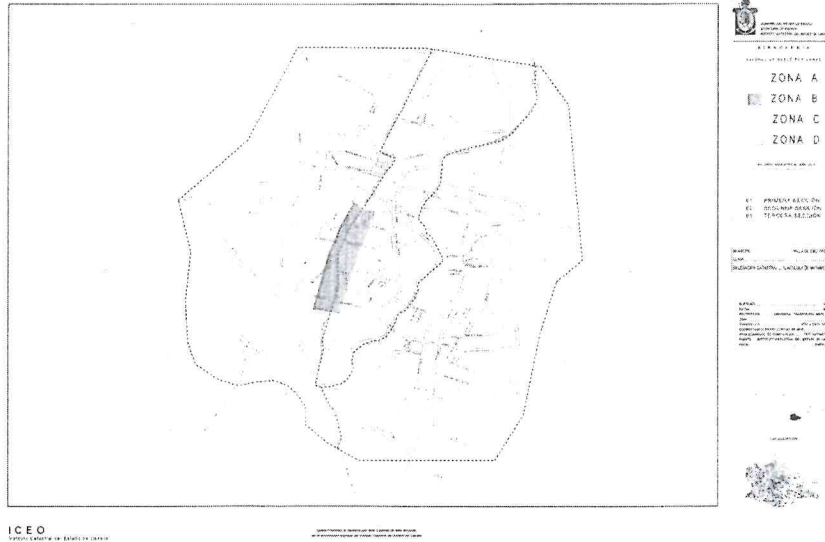
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|------------------|------------------|-----------------|--------------------|-------------|-------------|
| | | INDUSTRIAL | ECONÓMICO | PIE3 | \$ 943.00 |
| | | | MEDIO | PIM4 | \$ 1,101.00 |
| | | | ALTO | PIA5 | \$ 1,394.00 |
| | | BODEGA | BÁSICO | PBB1 | \$ 660.00 |
| | | | ECONÓMICO | PBE3 | \$ 838.00 |
| | | | MEDIA | PBM4 | \$ 964.00 |
| | | ESCUELA | ECONÓMICA | PEE3 | \$ 1,215.00 |
| | | | MEDIA | PEM4 | \$ 1,331.00 |
| | | | ALTA | PEA5 | \$ 1,530.00 |
| | | HOSPITAL | MEDIO | PHOM4 | \$ 1,415.00 |
| | | | ALTO | PHOA5 | \$ 1,634.00 |
| | | HOTEL | ECONÓMICO | PHE3 | \$ 1,090.00 |
| | MEDIO | | PHM4 | \$ 1,603.00 | |
| | ALTO | | PHA5 | \$ 2,117.00 | |
| | ESPECIAL | | PHE7 | \$ 2,683.00 | |
| | COMPLEMENTARIAS | ESTACIONAMIENTO | BÁSICO | COES1 | \$ 251.00 |
| | | | MÍNIMO | COES2 | \$ 597.00 |
| | | ALBERCA | ECONÓMICO | COAL3 | \$ 1,184.00 |
| | | | ALTO | COAL5 | \$ 1,320.00 |
| | | TENIS | MEDIO | COTE4 | \$ 848.00 |
| | | | ALTO | COTE5 | \$ 1,013.00 |
| | | FRONTÓN | MEDIO | COFR4 | \$ 891.00 |
| | | | ALTO | COFR5 | \$ 1,005.00 |
| | | COBERTIZO | BÁSICO | COCO1 | \$ 157.00 |
| MÍNIMO | | | COCO2 | \$ 209.00 | |
| ECONÓMICO | | | COCO3 | \$ 251.00 | |
| MEDIO | | | COCO4 | \$ 461.00 | |
| CISTERNA | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M3 | | |
| | ECONÓMICO | COC13 | \$ 618.00 | | |
| | MEDIA | COC14 | \$ 723.00 | | |
| BARDA PERIMETRAL | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/ML | | |
| | MÍNIMO | COBP2 | \$ 209.00 | | |
| | ECONÓMICO | COBP3 | \$ 262.00 | | |
| | MEDIO | COBP4 | \$ 314.00 | | |



PLANO DE ZONIFICACIÓN

MUNICIPIO DE VILLA DE DÍAZ ORDAZ



Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual siempre y cuando el predio se encuentre a nombre de él y sea en él que habita actualmente.



Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 19. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente y de conformidad con los convenios específicos que se suscriban con los beneficiarios en cada caso.

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--|-----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos | \$ 100.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos por M ² | \$ 10.00 | Por día |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | \$ 100.00 | Anual |
| IV. Puestos ubicados en la vía pública por M ² | \$ 20.00 | Por día |
| V. Casetas ubicadas en la vía pública | \$ 135.00 | Anual |
| VI. Vendedores ambulantes (alimentos y golosinas) | \$ 20.00 | Por visita |
| VII. Vendedores ambulantes de refrescos | \$ 30.00 | Por visita |
| VIII. Vendedores ambulantes de cervezas | \$ 50.00 | Por visita |
| IX. Compradores de chatarra | \$ 20.00 | Por día |
| X. Vendedores materialistas | \$ 20.00 | Por visita |

Sección Segunda. Rastro

Artículo 31. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|----------|--------------|
| I. Introducción y compra-venta de ganado por cabeza | \$ 50.00 | Por evento |

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 34. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| Concepto | Cuota por ML | Periodicidad |
|---|--------------|--------------|
| I. Juegos mecánicos y mesas de Juego (futbolito, pin ball, jockey) | \$ 120.00 | Por evento |
| II. Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas | \$ 120.00 | Por evento |
| III. Brincolines e inflables | \$ 120.00 | Por evento |
| IV. Globos, canicas y tiro al blanco | \$ 120.00 | Por evento |
| V. Casa de espantos y casa de espejos | \$ 120.00 | Por evento |
| VI. Expendio de alimentos | \$ 120.00 | Por evento |
| VII. Permiso para vender cerveza (carpas) | \$ 600.00 | Por evento |

Para el pago de impuestos que no estén contemplados en dichas fechas el pago se hará por día y se tomará una porción del 10% del total de la temporada.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 39. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.



Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|----------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales | \$ 30.00 | Por evento |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | \$ 50.00 | Por evento |
| En caso de ser expedidas a estudiantes | \$ 30.00 | Por evento |
| III. Certificación de la propiedad de un inmueble | \$ 50.00 | Por evento |
| IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | \$ 50.00 | Por evento |
| V. Llenado de formatos oficiales | \$ 50.00 | Por evento |
| VI. Levantamiento de acuerdos entre particulares | \$ 50.00 | Por evento |

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|--|-----------|
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$ 280.00 |
| b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$ 280.00 |
| c) Por venta al copeo en cantinas | \$ 350.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|--|-----------|
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$ 250.00 |
| b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$ 250.00 |
| c) Por venta al copeo en cantinas | \$ 370.00 |

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 13:00 a las 19:59 horas y horario nocturno de las 20:00 a las 24:00 horas.

Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 47. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Expedición | Periodicidad |
|---|------------|--------------|
| I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$ 10.00 | Por evento |

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|-----------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | \$ 150.00 | Anual |
| II. Suministro de agua potable | Comercial | \$ 150.00 | Anual |
| III. Suministro de agua potable | Industrial | \$ 200.00 | Anual |
| IV. Conexión a la red de agua potable | Todos | \$ 400.00 | Por evento |

Artículo 53. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---------------------------------|-------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | \$ 1,000.00 | Por evento |

**Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el
Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 54. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 56. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota | Refrendo Cuota | Periodicidad |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|--------------|
| I. Licencia comercial: | | | |
| a) Tendajones | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| b) Abarrotes | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| c) Misceláneas | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| d) Regalos y novedades | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| e) Papelería | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| f) Farmacias | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| g) Florerías | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| h) Verdulerías | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| i) Taquerías | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| j) Comedores | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| k) Carnicerías | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| l) Pollerías | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| m) Tocinerías | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| II. Licencia industrial: | | | |
| a) Tortillería | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| b) Panaderías | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| c) Neverías | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| d) Aserraderos | \$ 300.00 | \$ 250.00 | Anual |
| e) Balconerías | \$ 200.00 | \$ 210.00 | Anual |
| f) Carpinterías | \$ 200.00 | \$ 160.00 | Anual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| III. Licencia de servicios: | | | |
|------------------------------------|-----------|-----------|-------|
| a) Internet | \$ 200.00 | \$ 210.00 | Anual |
| b) Caseta telefónica | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| c) Mecánicos | \$ 200.00 | \$ 210.00 | Anual |
| d) Molinos de nixtamal | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |
| e) Estéticas | \$ 200.00 | \$ 135.00 | Anual |

Artículo 57.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota |
|--|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 4,000.00 |

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 61.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| I. Grafitear bienes del municipio, públicos y privados | \$ 500.00 |
| II. Escandalizar en la Vía Pública (gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos) | \$ 500.00 |
| III. Realizar necesidades fisiológicas en la Vía Pública (orinar, defecar) | \$ 500.00 |
| IV. Conducir en estado de ebriedad | \$ 1,000.00 |
| V. Por no respetar los límites de velocidad establecidos en la zona urbana | \$ 500.00 |
| VI. Hacer mal uso de los servicios municipales (Agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, mercado, panteón, parques, jardines, baños, entre otros) | \$ 300.00 |
| VII. Negarse a cumplir con los días de tequio que le corresponde | \$ 300.00 |
| VIII. Alterar el orden en una asamblea municipal | \$ 300.00 |
| IX. Desobedecer un acuerdo municipal | \$ 300.00 |
| X. Desobedecer una disposición administrativa municipal | \$ 300.00 |
| XI. Desobedecer un convenio firmado ante la presencia del cabildo municipal | \$ 500.00 |
| XII. Dormir en estado ebriedad en las calles | \$ 100.00 |
| XIII. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas, o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques o vías públicas | \$ 500.00 |
| XIV. Hacer mal uso de los espacios públicos municipales | \$ 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------------|
| XV. Hacer uso inmoderado del agua potable | \$ 1,000.00 |
| XVI. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines | \$ 300.00 |
| XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública | \$ 300.00 |
| XVIII. Insultar a las autoridades o a los cuerpos policiacos municipales | \$ 500.00 |
| XIX. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin autorización municipal | \$ 500.00 |
| XX. El bloqueo intencionado de vías de acceso público, así como colocar obstáculos en la libre circulación peatonal y vehicular | \$ 300.00 |
| XXI. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad o pasadas las veinte horas del día, sin la autorización municipal | \$ 300.00 |
| XXII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados sin autorización previa del propietario o de la autoridad municipal | \$ 500.00 |
| XXIII. Arrojar animales muertos en vía pública, calles avenidas, o lugares de uso común. A demás del abandono de animales vivos en la vía pública | \$ 300.00 |
| XXIV. A quien no atienda el llamado de una audiencia que le requiera la autoridad municipal | \$ 500.00 |
| XXV. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijan las autoridades para el conocimiento de la población | \$ 300.00 |
| XXVI. Romper guarniciones, banquetas o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal | \$ 500.00 |
| XXVII. Negarse a identificarse personalmente y con documento fehaciente, cuando se lo requiera la autoridad | \$ 500.00 |

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 64. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 66. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 67. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 69. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 70.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 de esta Ley.

Artículo 72.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 73.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 74.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--|-----------|--------------|
| Arrendamiento de maquinaria y equipo: | | |
| I. Retroexcavadora | \$ 500.00 | Por hora |
| II. Renta de camión volteo | \$ 400.00 | Por viaje |
| III. Renta de tractor agrícola | \$ 300.00 | Por hora |
| IV. Pipa de agua | \$ 300.00 | Por viaje |
| V. Autobuses municipales | \$ 10.00 | Por evento |
| VI. Estudiantes y adultos mayores (INAPAM) | \$ 5.00 | Por evento |
| VII. Parada mínima | \$ 7.00 | Por evento |

Artículo 75.- De igual forma obtendrá aprovechamientos por la vena de bases:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---------------------------------------|-------------|---------------|
| I. Bases para licitación pública | \$ 2,000.00 | Por licitante |
| II. Bases para invitación restringida | \$ 2,000.00 | Por licitante |

TÍTULO OCTAVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 76. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 77. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VILLA DÍAZ ORDAZ DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | |
|--|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación municipal | Aplicar descuentos por pronto pago en algunas contribuciones | incrementar la recaudación de impuesto predial un 3 % |
| | Realizar campañas de difusión y gestión de cobro | incrementar la recaudación de derechos de agua potable un 3 % |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

| Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula. |
|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF |
| (Pesos) (Cifras Nominales) |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | | Año en cuestión (2020) | 2021 |
|---------------------------|---|---------------------------|-------------------------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 11,919,772.00 | \$ 11,919,772.00 |
| A | Impuestos | \$ 398,586.00 | \$ 398,586.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 |
| D | Derechos | \$ 597,305.00 | \$ 597,305.00 |
| E | Productos | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 1,470,675.00 | \$ 1,470,675.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H | Participaciones | \$ 9,451,206.00 | \$ 9,451,206.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 21,288,393.00 | \$ 21,288,393.00 |
| A | Aportaciones | \$ 21,288,391.00 | \$ 21,288,391.00 |
| B | Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4 | Total, de Ingresos Proyectados | \$ 33,208,165.00 | \$ 33,208,165.00 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|---|---------|---------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
|----------|---|---------|---------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

| Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | |
|---|---|-------------------------|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| | Concepto | 2018 | Año del ejercicio vigente 2019 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 10,104,394.67 | \$ 11,604,451.40 |
| A | Impuestos | \$ 310,803.05 | \$ 387,133.08 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Derechos | \$ 533,947.82 | \$ 581,601.75 |
| E | Productos | \$ 1,451,532.68 | \$ 1,380,504.57 |
| F | Aprovechamiento | \$ 31,055.00 | \$ 52,480.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H | Participaciones | \$ 7,777,056.12 | \$ 9,202,732.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 20,023,669.04 | \$ 20,951,686.00 |
| A | Aportaciones | \$ 17,845,569.04 | \$ 20,628,286.00 |
| B | Convenios | \$ 2,178,100.00 | \$ 323,400.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|---------------------------|--|-----------|----------------------|-----------|----------------------|
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 4. | Total, de Resultados de Ingresos | \$ | 30,128,063.71 | \$ | 32,556,137.40 |
| Datos Informativos | | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 33,208,165.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 2,468,566.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 398,586.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 346,907.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,679.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|-------------------|-------------------------|---------------------|
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 597,305.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 112,724.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 484,581.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,470,675.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 53,897.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 1,416,778.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 30,739,599.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 9,451,206.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,848,649.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,564,503.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 208,497.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 149,371.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 237,081.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 118,094.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 285,266.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 28,961.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 10,784.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 21,288,391.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 16,590,174.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 4,698,217.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|-------------|
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| pensiones y Jubilaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 33,208,165.00 | 3,021,185.98 | 3,020,185.98 | 3,210,285.98 | 3,095,285.98 | 3,020,285.98 | 3,020,285.98 | 3,021,285.98 | 3,020,285.98 | 3,020,285.98 | 3,020,285.98 | 1,361,288.60 | 1,377,236.60 |
| Impuestos | 398,696.00 | 11,000.00 | 10,000.00 | 200,000.00 | 85,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 22,586.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 397,586.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 200,000.00 | 85,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 22,586.00 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 597,305.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 49,600.00 | 61,705.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 112,724.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 9,300.00 | 10,424.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 484,581.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 40,300.00 | 41,281.00 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| Productos | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 1,470,676.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 122,450.00 | 123,725.00 |
| Aprovechamientos | 53,897.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,450.00 | 4,947.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1,416,778.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,000.00 | 118,778.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 30,739,599.00 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 2,838,135.98 | 1,179,118.60 | 1,179,120.60 |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Participaciones | 5 451,206 00 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 | 787,600 50 |
| Aportaciones | 21,288,391 00 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 2 050,535 48 | 391 518 10 | 391 518 10 |
| Convenios | 2 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 2 00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |
| Financiamiento interno | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1217

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**